SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y CORPORATIVO DE LA MANCOMUNIDAD NERBIOI-IBAIZABAL, FIJO Y EVENTUAL.

1. OBJETO

El objeto del contrato es la prestación del servicio de aseguramiento a través de la contratación de la póliza de seguros de vida del personal empleado (fijo y eventual) y corporativos, es decir, para el personal al servicio de la Mancomunidad, conforme a las condiciones establecidas en el presente pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. NATURALEZA JURIDICA DE LA POLIZA QUE SE SUSCRIBA

Los contratos que se suscriban tendrán carácter privado, a tenor de lo señalado en el art. 26 de la ley de Contratos del Sector Público. La naturaleza privada del contrato supone en términos del artículo 26.2 de la Ley la preparación y adjudicación se regirá por las normas contenidas en la LCSP para los contratos administrativos mientras que sus efectos, modificación y extinción se sujetarán a normas de derecho privado.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo. Todo ello, y únicamente, configurará el presente contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna. En caso de contradicción entre lo establecido en los Pliegos de la presente licitación y lo indicado en la póliza que se emita, prevalecerá lo indicado en los Pliegos.

3. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protecci6n de datos).

4. SUJETOS DE LA CONTRATACION

a) **Asegurador:** La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria de la presente licitación y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

b) **Tomador del Seguro:** Mancomunidad Nerbioi-Ibaizabal

c) **Asegurados:** La totalidad de los trabajadores y al servicio del Tomador, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino, etc.) como personal laboral (sea personal laboral fijo o indefinido, personal laboral temporal, personal eventual, etc.) y corporativos (Presidente).

Se entiende también incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de personal laboral o funcionario.

Se considera incluido en la póliza a la totalidad del personal (empleado público o corporativo) cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de miembro de la corporación, personal laboral o personal funcionario del Tomador e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.)

Igualmente, se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no derive de dicha minusvalía.

No serán baja en la póliza aquellos trabajadores que causen baja en la nómina del contratante por pasar a una situación de invalidez provisional.

Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurado que haya cumplido la edad de jubilación obligatoria, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado.

Se indica el número inicial de los componentes del grupo asegurado:

RELACIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPLEADOS DE LA MANCOMUNIDAD NERBIOI-IBAZABAL

1	02/06/1972	Varón	Corporativo
2	04/05/1976	Mujer	Empleada
3	13/04/1982	Mujer	Empleada
4	20/05/1982	Mujer	Empleada
5	09/05/1993	Varón	Empleado
6	30/10/1997	Mujer	Empleada

d) **Beneficiarios:** Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que la tomadora renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

La condición de beneficiario corresponderá a las personas físicas en cuyo favor se generen las prestaciones objeto de cobertura.

- En caso de incapacidad permanente:
  - Será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

- En caso de fallecimiento del asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

  1) Cónyuge no separado legalmente en virtud de sentencia firme en la fecha del fallecimiento del asegurado o pareja de hecho legalmente constituida. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en Registro Oficial.
  2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
  3) Padres o ascendientes por partes iguales.
  4) Herederos legales.

e) **Límite de edad de las garantías contratadas:** La cobertura cesará, para todos los riesgos, al cumplir los asegurados los 70 años de edad. La cobertura se otorgará hasta la finalización de la anualidad de seguro en que el Asegurado cumpla dicha edad.

5. CONDICIONES DE ADHESIÓN

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática desde el mismo momento de su toma de posesión. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo necesario, para ningún asegurado, la cumplimentación de boletines de adhesión, declaración de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

La inclusión en la póliza que se mita, para todo el colectivo asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

6. AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE COBERTURA

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante las veinticuatro horas del día y en cualquier parte del mundo, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

7. GARANTIAS Y CAPITALES ASEGURADOS

GARANTIAS	CAPITALES
Fallecimiento por enfermedad	44.000
Fallecimiento por accidente	44.000
Invalidez permanente Total	44.000
Invalidez permanente Absoluta	44.000
Gran Invalidez por accidente o enfermedad	44.000

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados no son complementarias ni acumulables, siendo totalmente incompatibles entre sí. Por tanto, el pago de una de ellas exime el pago de las restantes.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Protocolo Marco de Relaciones Laborales para las Instituciones Locales de Euskadi (Udalhitz). En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En todos los casos el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.)

8. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas para los riesgos que se especifican a continuación.

1) Garantía principal:

- ***Fallecimiento por cualquier causa (Fallecimiento por accidente o enfermedad):*** Queda expresamente cubierto el suicidio, sin limitación temporal alguna tanto para los asegurados incluidos inicialmente, así como para las nuevas incorporaciones.

2) Garantías complementarias:

- ***Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad***
- ***Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.***
- ***Gran Invalidez por accidente o enfermedad***

El pago por incapacidad permanente supone la extinción de toda obligación posterior respecto a ese asegurado.

3) Garantías complementarias derivadas de accidente:

Siempre que consten suscritas alguna o algunas de las garantías que se indica a continuación, la Mutua abonará en caso de siniestro derivado de accidente un capital adicional al indicado.

El siniestro tiene que haber ocurrido de forma inmediata al accidente o en el transcurso de un año a contar desde su ocurrencia. En caso de que se produzca con posterioridad se deberá acreditar fehacientemente que fue consecuencia de dicho accidente.

- Fallecimiento por accidente
- Incapacidad permanente por accidente
- Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de un accidente.

4) Garantías complementarias derivadas de accidente de circulación:

Siempre que consten suscritas alguna o algunas de las garantías que se indica a continuación. La Mutua abonará en caso de siniestro por accidente de circulación un capital adicional al indicado.

El siniestro tiene que haber ocurrido de forma inmediata al accidente o en el transcurso de un año a contar desde su ocurrencia. En caso de que se produzca con posterioridad se deberá acreditar fehacientemente que fue consecuencia de dicho accidente.

- Fallecimiento por accidente de circulación
- Incapacidad permanente por accidente de circulación
- Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente de circulación.

9. RIESGOS EXCLUIDOS

No tendrán la consideración de hechos susceptibles de prestación y, por tanto, en ningún caso quedan cubiertos por la Mutua los siguientes:

A. Para el caso de Fallecimiento:

• Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que esos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

• El o los Beneficiarios que causen dolosamente un siniestro, quedarán privados de su derecho a la prestación establecida en el contrato, la cual pasará a integrar el patrimonio del tomador.

• Cuando el fallecimiento tenga lugar en países en estado de guerra, cualquiera que sea el carácter de ésta, en el que el asegurado tenga fijada su residencia.

B. Para el caso de Incapacidad en cualquiera de sus grados:

• Los ocasionados por la conducción de vehículos a motor, si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.

• Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros.

• Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.

• Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

• Los ocasionados por actos delictivos del Asegurado o como consecuencia de actos de imprudencia temeraria o negligencia grave, declaradas así judicialmente, así como los derivados de la participación del Asegurado en peleas, desafíos, apuestas o riñas salvo que, en este último caso, hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

• Los siniestros derivados de accidente o enfermedad que sobrevengan al Asegurado por embriaguez entendiendo por tal cuando presente una tasa de alcohol superior a la permitida por la legislación aplicable en materia de circulación de vehículos a motor, o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

En cualquier caso, no se otorgará la prestación cuando el fallecimiento o la incapacidad se deban a enfermedades o defectos congénitos o adquiridos, ya existentes antes de suscribir o ampliar la cobertura de la póliza, así como cuando existan alcoholismo y/o drogadicción.

C. Para las garantías complementarias de fallecimiento, incapacidad permanente derivados de un accidente las exclusiones de la póliza son las siguientes:

• Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes NO existe exclusión alguna de cobertura

• Cuando el hecho causante NO sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza, para todas las garantías de la póliza, son las siguientes:

- Los hechos que no tengan la consideración de accidentes según lo estipulado en su definición, así como los que violen cualquier disposición legal.

- Los accidentes debidos al uso voluntario de drogas o estupefacientes o a embriaguez, en los términos anteriormente descritos, u ocurridos en estado de enajenación mental o sonambulismo.

- Los hechos resultantes de la reacción o radiación nuclear, de intervenciones en corrientes eléctricas de alta tensión, así como la contaminación radiactiva.

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar

- Los siniestros producidos como consecuencia de la práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.

- Ejercicio no profesional de deportes arriesgados, se consideran arriesgados:

- Deportes de artes marciales boxeo, karate y lucha corporal,
- Deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globo, ala delta, ultra ligeros, planeadores, y similares).
- Deportes submarinos con empleo de aparatos de respiración
- Automovilismo y motociclismo.
- Alpinismo, la escalada, incluyendo la travesía de glaciares y la espeleología, el rafting y el puenting.
- Derivados del ejercicio del toreo y de los encierros de reses bravas.
- Equitación y el polo
- Ejercicio de la caza mayor.

- Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluso el infarto de miocardio y eventos cerebro vasculares, así como las lesiones corporales y consecutivas a operaciones realizadas por el Asegurado sobre sí mismo.

- Las insolaciones, congelaciones u otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un accidente.

- Las aneurismas, varices, toda clase de hernias y sus consecuencias, así como las distensiones musculares, cervicales y el lumbago.

- Las intoxicaciones o envenenamientos por ingestión de productos alimenticios en general.

- Las enfermedades infecciosas (salvo que la penetración del virus en el cuerpo venga dada por una lesión producida por accidente cubierto en la póliza), entre otras la del sueño, malaria, paludismo, fiebre amarilla, y los síncopes, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia, así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.

- Las lesiones causadas por los rayos X, el radium y sus compuestos, salvo que sean consecuencia de un tratamiento aplicado al Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado en este contrato.

10. SINIESTRALIDAD

Se analiza la siniestralidad laboral del último periodo de tres años disponible (2023-2024-2025) y no hay casos a reseñar al respecto.

Nerbioi Ibaizabal mankomunitatea